

Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía todas las firmas auténticas y se han ocultado los datos personales protegidos y los códigos que permitirían acceder al original

NÚMERO: 456 / 2026

Unidad Administrativa
Área de Gestión de la Contratación

Exp.: ECON/000012/2026

Resolución de la Consejera Delegada de la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid, por la que se acuerda la admisión, exclusión y la clasificación de ofertas en la licitación en el expediente de contratación denominado: **“PLATAFORMA DE GEOLOCALIZACIÓN DE RUTAS ESCOLARES”**

De conformidad con lo que establece la *Cláusula 12 “Apertura de la Proposiciones” del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares*, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas de conformidad con lo dispuesto en el *Artículo 10.8.2 b) de la Ley 7/2005, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas*,

RESUELVO

Una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas y, examinada la documentación aportada en el plazo otorgado para la subsanación de los defectos observados en la documentación administrativa presentada por las empresas en el expediente de contratación del suministro denominado **“PLATAFORMA DE GEOLOCALIZACIÓN DE RUTAS ESCOLARES”**, se concluye que:

- Las empresas que han presentado oferta son las siguientes:

Nº	EMPRESA	NIF
1	FRANCISCO SALVADOR RODRÍGUEZ PÉREZ	33411572R
2	YSOLVE SOLUCIONES TECNOLÓGICAS S.L.	B56995293
3	EFOR GLOBAL TECHNOLOGY S.L.	B50712157
4	NUNSYS, S.A.	A97929566
5	ZONA DESARROLLO S.L.	B62472709

Todas las empresas han presentado correctamente la documentación administrativa solicitada, a excepción de **YSOLVE SOLUCIONES TECNOLÓGICAS S.L.**

- Se acuerda la **admisión** a la licitación de las empresas que han presentado oferta y que se indican a continuación:

Nº	EMPRESA	NIF
1	EFOR GLOBAL TECHNOLOGY S.L.	B50712157
2	NUNSYS, S.A.	A97929566
3	ZONA DESARROLLO S.L.	B62472709

- Se acuerda la **exclusión** de la licitación de las empresas que han presentado oferta y que se indican a continuación, a la vista del informe emitido por los servicios técnicos en fecha 30 de junio de 2026.

Nº	EMPRESA	NIF
1	FRANCISCO SALVADOR RODRÍGUEZ PÉREZ	33411572R
2	YSOLVE SOLUCIONES TECNOLÓGICAS S.L.	B56995293

Motivos de la exclusión de la empresa YSOLVE SOLUCIONES TECNOLÓGICAS S.L.:

- A) Examinada la documentación administrativa aportada por el licitador, mediante resolución núm. 419/2026, de 22 de junio, se acordó requerir a la empresa para que procediera a la subsanación de los

siguientes defectos y omisiones observados en la documentación presentada.

Declaración responsable múltiple - Anexo II:

En el apartado *Empleo de personas con discapacidad e igualdad de mujeres y hombres*, se indica que, de resultar adjudicatario del contrato, y durante la vigencia del mismo, asume la obligación de tener empleados trabajadores con discapacidad en un 2 %, al menos, de la plantilla de la empresa, si ésta alcanza un número de 50 o más trabajadores, de acuerdo con el Artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o la de adoptar las medidas alternativas establecidas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril.

Asimismo, se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación cuando sea requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía definitiva.

En la declaración presentada por la empresa no se señala este apartado. Deberán aportar la declaración señalando dicho compromiso.

Para dicha subsanación se otorgó de plazo hasta las **23:59 horas del 26 de junio de 2026**. Concluido dicho plazo **no se ha recibido la documentación solicitada** para la subsanación de los defectos indicados.

En este sentido se pronuncia, entre otras, la Resolución núm. 245/2026, de 21 de mayo, del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID:

<A este respecto, hay que destacar que el cumplimiento de los plazos por los licitadores afecta a los principios de seguridad jurídica y de igualdad de trato, que no deben ceder ante un criterio antiformalista que tiene su límite en el cumplimiento de los citados principios.

En el caso que nos ocupa, no se ha acreditado circunstancias objetivas o problemas técnicos que impidieran a la recurrente presentar en plazo la subsanación solicitada, como hicieron el resto de licitadores, por lo que su exclusión debe considerarse ajustada a Derecho.>

- B)** En la CLÁUSULA 12 de Pliego de Cláusulas Administrativas se indica que, con carácter previo a la evaluación y clasificación de las ofertas, se procederá a la exclusión de las ofertas que no cumplan los requerimientos mínimos exigidos en el pliego.

De conformidad con lo previsto en los pliegos, corresponde a los servicios técnicos de la Agencia la comprobación del cumplimiento de las prescripciones técnicas mínimas exigidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

En la CLAUSULA 11, apartado B) del Pliego de Cláusulas administrativa particulares se indica que *el licitador deberá acreditar que la solución ofertada cumple los requerimientos mínimos indicados en la Cláusula 4 del Pliego de Prescripciones Técnicas, mediante la presentación de una declaración responsable que identifique la solución ofertada y las características de la misma.*

El licitador presenta una declaración responsable asegurando cumplir la totalidad de los requerimientos mínimos establecidos en la Cláusula 4 del Pliego de Prescripciones Técnicas. Incluye copia del listado de requisitos técnicos incorporado en dicho pliego, pero no identifica la solución técnica que oferta, ni las características propias de la misma, lo que no permite evaluar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

En este sentido se pronuncia, entre otras, la Resolución núm. 210/2017, de 19 de julio, del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID:

<La falta de aportación del sobre que contiene criterios susceptibles de juicio de valor, podría suponer la no valoración o la asignación de 0 puntos a la licitadora, pero en este caso el defecto padecido no permite comprobar el cumplimiento de los requisitos funcionales, esto es prescripciones técnicas, exigidas al servicio, por lo que la exclusión de la oferta de la recurrente se revela como adecuada a Derecho, debiendo por tanto desestimarse el recurso.>

La Resolución núm. 204/2024, de 16 de mayo, del citado Tribunal, que concluye:

< En el caso que nos ocupa, no estamos ante una oferta redactada de modo ambiguo, sino ante la ausencia total de un documento exigido en los pliegos...

Como señala la Resolución 371/2021, de 9 de abril del TACRC “Conforme a dicha doctrina, debe desestimarse tal pretensión, compartiendo el criterio del órgano de contratación puesto que lo que se pretende por la recurrente no constituiría una subsanación sino una modificación de la oferta prohibida por el ordenamiento.

En efecto, no se trata de la subsanación de un defecto u omisión advertido en algún documento presentado, sino que constituiría una subsanación “del efectivo cumplimiento del requisito” o una “subsanación de la proposición propiamente dicha”.>

Y la Resolución núm. 448/2023, de 28 de diciembre, del citado Tribunal, que concluye:

<En tal sentido no desvirtúa la causa de exclusión “la documentación que presenta la empresa es incompleta, por lo que no podemos confirmar la idoneidad técnica del sistema”, no cumpliendo con la exigencia de presentar ficha técnica/descripción de los productos ofertados que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos...

No procede la subsanación para presentar las fichas técnicas, porque el licitador no ha cumplido con la exigencia de descripción de los productos que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos. Se ha limitado a declarar para doce elementos que cumplen con todas y cada una de las características exigidas en el Pliego, y su falta de descripción no es suplida por la aportación de la ficha técnica de los mismos. No ha descrito las características técnicas de sus productos comparándolos con las de los Pliegos. En tal caso, no se trataría de subsanar la acreditación de un requisito técnico que se cumpla en plazo de licitación según su propia declaración ni de aclarar algún extremo de las especificaciones descritas por el mismo, se trataría de modificar su propia oferta técnica, con lo que presentaría una nueva oferta extemporánea.>

Motivos de la exclusión de D. FRANCISCO SALVADOR RODRÍGUEZ PÉREZ:

En la CLÁUSULA 12 de Pliego de Cláusulas Administrativas se indica que, con carácter previo a la evaluación y clasificación de las ofertas, se procederá a la exclusión de las ofertas que no cumplan los requerimientos mínimos exigidos en el pliego.

De conformidad con lo previsto en los pliegos, corresponde a los servicios técnicos de la Agencia la comprobación del cumplimiento de las prescripciones técnicas mínimas exigidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

En la CLAUSULA 11, apartado B) del Pliego de Cláusulas administrativa particulares se indica que *el licitador deberá acreditar que la solución ofertada cumple los requerimientos mínimos indicados en la Cláusula 4 del Pliego de Prescripciones Técnicas, mediante la presentación de una declaración responsable que identifique la solución ofertada y las características de la misma.*

El licitador **Francisco Salvador Rodríguez Pérez** declara que cumple los requerimientos mínimos, pero no identifica cuál es la solución ofertada, ni aporta información sobre las características de la misma. Por lo tanto, no se puede evaluar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

En este sentido se pronuncia, entre otras, la Resolución núm. 210/2017, de 19 de julio, del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID:

<La falta de aportación del sobre que contiene criterios susceptibles de juicio de valor, podría suponer la no valoración o la asignación de 0 puntos a la licitadora, pero en este caso el defecto padecido no permite comprobar el cumplimiento de los requisitos funcionales, esto es prescripciones técnicas, exigidas al servicio, por lo que la exclusión de la oferta de la recurrente se revela como adecuada a Derecho, debiendo por tanto desestimarse el recurso.>

La Resolución núm. 204/2024, de 16 de mayo, del citado Tribunal, que concluye:

< En el caso que nos ocupa, no estamos ante una oferta redactada de modo ambiguo, sino ante la ausencia total de un documento exigido en los pliegos...

Como señala la Resolución 371/2021, de 9 de abril del TACRC “Conforme a dicha doctrina, debe desestimarse tal pretensión, compartiendo el criterio del órgano de contratación puesto que lo que se pretende por la recurrente no constituiría una subsanación sino una modificación de la oferta prohibida por el ordenamiento.

En efecto, no se trata de la subsanación de un defecto u omisión advertido en algún documento presentado, sino que constituiría una subsanación “del efectivo cumplimiento del requisito” o una “subsanación de la proposición propiamente dicha”.>

Y la Resolución núm. 448/2023, de 28 de diciembre, del citado Tribunal, que concluye:

<En tal sentido no desvirtúa la causa de exclusión “la documentación que presenta la empresa es incompleta, por lo que no podemos confirmar la idoneidad técnica del sistema”, no cumpliendo con la exigencia de presentar ficha técnica/descripción de los productos ofertados que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos...

No procede la subsanación para presentar las fichas técnicas, porque el licitador no ha cumplido con la exigencia de descripción de los productos que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos. Se ha limitado a declarar para doce elementos que cumplen con todas y cada una de las características exigidas en el Pliego, y su falta de descripción no es suplida por la aportación de la ficha técnica de los mismos. No ha descrito las características técnicas de sus productos comparándolos con las de los Pliegos. En tal caso, no se trataría de subsanar la acreditación de un requisito técnico que se cumpla en plazo de licitación según su propia declaración ni de aclarar algún extremo de las especificaciones descritas por el mismo, se trataría de modificar su propia oferta técnica, con lo que presentaría una nueva oferta extemporánea.>

- Una vez excluidas de la licitación las ofertas presentadas por las empresas indicadas anteriormente, las ofertas económicas presentadas por el resto de empresas son las siguientes:

Nº	EMPRESAS	IMPORTE MÁXIMO, IVA NO INCLUIDO	% baja
1	EFOR GLOBAL TECHNOLOGY S.L.	49.551,84 €	20,50%
2	NUNSYS, S.A.	49.551,84 €	24,93%
3	ZONA DESARROLLO S.L.	49.551,84 €	0%

- Se acuerda clasificar las proposiciones presentadas y admitidas con el siguiente resultado:

Nº	EMPRESAS
1	NUNSYS, S.A.
2	EFOR GLOBAL TECHNOLOGY S.L.
3	ZONA DESARROLLO S.L.

- Requerir a la empresa **NUNSYS, S.A.** para que, en el plazo máximo de siete días hábiles, a contar desde el envío de la comunicación, presente la documentación indicada en la cláusula 13 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Madrid, a fecha de firma
LA CONSEJERA- DELEGADA

Firmado digitalmente por: ELENA LIRIA FERNÁNDEZ - ***6106**
Fecha: 2026.07.02 18:50